



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY N. ° 27300, LEY DE
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS
PLANTAS MEDICINALES**

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 27300, LEY DE
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS PLANTAS MEDICINALES**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley N.° 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, con la finalidad de actualizar e incluir la participación de los organismos competentes en la materia y promover las actividades de cultivo, producción, investigación, procesamiento, comercialización y uso de las plantas medicinales con fines terapéuticos en todas sus modalidades.

Artículo 2. Modificaciones a la Ley N.° 27300

Modifícase los artículos 3°, 6°, 7°, 9° y 10° de la Ley N.° 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, en los términos siguientes:

"Artículo 3. Inventario de las plantas medicinales

El inventario de plantas medicinales será aprobado **periódicamente** a propuesta del Ministerio de Salud, **mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en base a** la información proporcionada por el **Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI)**, el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), **el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)**, la **Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)**, el **Ministerio del Ambiente**, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 6. Ordenamiento, aprovechamiento y conservación

El Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego**, a propuesta del **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)** y del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), es el encargado de formular las estrategias, políticas, planes y normas para el ordenamiento, aprovechamiento y conservación de las especies de plantas medicinales silvestres. Corresponde al **SERFOR**, en este ámbito ejecutar las siguientes acciones:

- a. Realizar evaluaciones periódicas del status poblacional o biomasa.
- b. Promover y desarrollar programas de forestación y reforestación.
- c. Promover el desarrollo de unidades productivas de manejo y aprovechamiento sostenible, **así como la ejecución de proyectos con similar finalidad**, con la participación de las comunidades nativas y campesinas, **organizaciones o asociaciones de la agricultura familiar**, y otras instituciones del sector público y privado, **pudiendo suscribir convenios con dicho objeto**.

Artículo 7. Investigación de plantas medicinales

7.1 El Ministerio de Salud a través del **Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI)**, con la participación de las universidades y organismos vinculados a la materia, es el encargado de la investigación y de la divulgación de los usos farmacológicos, toxicológicos, clínicos y formas de consumo adecuados de las plantas medicinales.

7.2 El Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego**, a través del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), con la participación de las universidades y organismos vinculados a la materia, es el encargado de las investigaciones y de la divulgación en aspectos biológicos y fitoquímicos y de caracterización morfológica y molecular de las plantas medicinales.

7.3 Los resultados de las investigaciones señalados en los párrafos precedentes pueden ser susceptibles de derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a la legislación vigente.

7.4 La **Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)** es la encargada de la promoción de las plantas medicinales, bajo un enfoque de cadena de valor en el marco del desarrollo alternativo integral y sostenible de la Política Nacional contra las Drogas.

Artículo 9. Farmacopea herbolaria nacional

- 9.1** Encárguese al **Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI)**, la promoción, la elaboración y aprobación de la Farmacopea Herbolaria Nacional, conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con el correspondiente estudio monográfico de cada planta.
- 9.2** El Ministerio de Salud encargará al **CENSI**, en coordinación con la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID-, la formulación del Petitorio Nacional de Plantas Medicinales complementario al Formulario Nacional de Medicamentos, según lo dispone el artículo 51° de la Ley N.° 26842, Ley General de Salud.
- 9.3** El **CENSI** elaborará la Guía Terapéutica de Plantas Medicinales, a fin de sistematizar su uso en beneficio de la salud.

Artículo 10. Establecimiento de jardines botánicos, semilleros y viveros

El **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)**, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía (IIAP), el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el **Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI)**, la **Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)** y las universidades promueven en las comunidades campesinas y nativas, **organizaciones o asociaciones de la agricultura familiar**, así como en áreas urbano-marginales y otros, el establecimiento de jardines botánicos de plantas medicinales, semilleros y viveros, con el objeto de impulsar programas de establecimiento y recuperación de áreas ecológicas definidas, con especies de gran demanda en el mercado nacional e internacional."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días naturales mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Salud, de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente, aprueba las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2022 16:36:04-0500

Lima, octubre de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2022 10:37:43-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/10/2022 10:38:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2022 13:51:28-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 14:57:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 09:52:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 11:32:28-0500

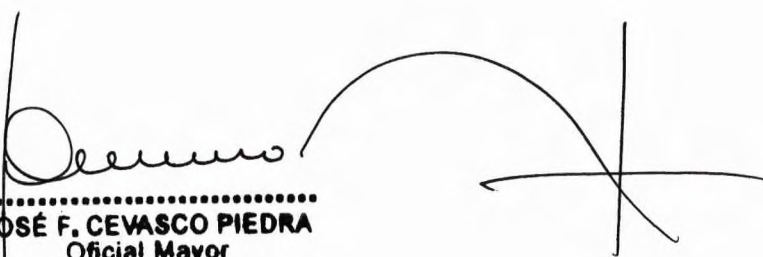


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3334-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN.**
- 2. AGRARIA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La Ley N.° 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, fue promulgada el 08 de julio de 2000 con el objeto de regular y promover el aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales en armonía con el interés ambiental, social, sanitario y económico de la Nación.

La iniciativa legislativa tiene como objeto modificar los artículos 3°, 6°, 7°, 9° y 10° de la Ley N.° 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, con la finalidad de actualizar e incluir la participación de los organismos competentes en la materia y promover las actividades de cultivo, producción, investigación, procesamiento, comercialización y uso de las plantas medicinales con fines terapéuticos en todas sus modalidades.

El artículo 3° sobre inventario de las plantas medicinales, señala que éste será aprobado periódicamente a propuesta del Ministerio de Salud, agregándose que dicha aprobación será mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en base a la información proporcionada por el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), denominación que se le dio al Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA) desde el año 2002; el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio de Biólogos del Perú; sumándose el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y el Ministerio del Ambiente.

En el artículo 6° respecto al ordenamiento, aprovechamiento y conservación, se actualiza las denominaciones del Ministerio de Agricultura a "Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego" y del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) a "Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre" (SERFOR). Asimismo, en el literal c. respecto a las acciones que le corresponde ejecutar al SERFOR, se prescribe que promoverá el desarrollo de unidades productivas de manejo y aprovechamiento sostenible, así como la ejecución de proyectos con similar finalidad, con la participación de las comunidades nativas y campesinas, incluyendo también a las organizaciones y asociaciones de la agricultura familiar, entre otras instituciones del sector privado, pudiendo suscribir

convenios.

En el artículo 7° sobre investigación de plantas medicinales, se actualiza en el párrafo 7.1 la denominación del Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA) a "Centro Nacional de Salud Intercultural" (CENSI); y en el párrafo 7.2 la denominación del Ministerio de Agricultura a "Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego"; y se agrega un nuevo párrafo 7.4, el cual establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), es la encargada de la promoción de las plantas medicinales bajo un enfoque de cadena de valor en el marco del desarrollo alternativo integral y sostenible de la Política Nacional contra las Drogas.

Igualmente, en el artículo 9° respecto a la farmacopea herbolaria nacional, en los párrafos 9.1, 9.2 y 9.3 se actualiza también la denominación del Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA) a "Centro Nacional de Salud Intercultural" (CENSI).

El artículo 10° que regula el establecimiento de jardines botánicos, semilleros viveros, se actualiza la denominación del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) a "Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre" (SERFOR) así como del Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA) a "Centro Nacional de Salud Intercultural" (CENSI); y se agrega a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), para que conjuntamente con el IIAP, el INIA, las universidades, promuevan en las comunidades campesinas y nativas, incluyendo a las organizaciones o asociaciones de la agricultura familiar, así como en áreas urbano-marginales y otros, el establecimiento de jardines botánicos de plantas medicinales, semilleros y viveros, con el objeto de impulsar programas de establecimiento y recuperación de áreas ecológicas definidas con especies de gran demanda en el mercado nacional e internacional.

Asimismo, se dispone que el Poder Ejecutivo cumpla con aprobar las normas reglamentarias de la Ley N.° 27300, teniendo en consideración las modificaciones planteadas, en el plazo de 60 días naturales mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Desarrollo Agrario y Riego, y del Ambiente.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Perú es uno de los países que cuenta con una mega diversidad de plantas medicinales y aromáticas; sin embargo, el Estado no ha prestado la atención adecuada a la cadena de valor, protección, registro y mucho menos ha promovido la inversión para la investigación, a fin de convertir al país como principal productor y comercializador de productos derivados de plantas medicinales, que a través de la historia han funcionado como medicina alternativa para el cuidado de la salud.

El documento denominado "Situación de las plantas medicinales en Perú. Informe de reunión del grupo de expertos en plantas medicinales" elaborado por la Organización Panamericana de la Salud en el año 2018, destaca que el Perú se encuentra dentro de los 17 países megadiversos del mundo, conjuntamente con otros siete países de América Latina: Colombia, Costa Rica, Ecuador, Brasil, Bolivia, México y Venezuela.¹

El referido estudio indica que, de acuerdo a información del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del total de plantas medicinales exportadas el 45% son de la región amazónica, el 39% de los andes y el 16% de la costa del país; siendo que el mayor porcentaje de dichas plantas son extraídas de su hábitat natural.

Agrega que entre los principales mercados de plantas medicinales se encuentran los países desarrollados tales como Alemania, China, Japón, Estados Unidos, Francia, Italia, Gran Bretaña, España; y que la materia prima procede de China, Argentina, Alemania, Nepal, Sri Lanka, Bulgaria, Argentina y Chile. Este mercado de productos logró generar 30 mil millones de dólares en el año 2000.²

A la fecha existe el "Observatorio de los pueblos indígenas, andinos, amazónicos y afroperuano de interculturalidad y derechos en salud" que surgió como iniciativa del Instituto Nacional de Salud mediante el Decreto Supremo N.º 016-2016-SA que aprueba la Política Sectorial de Salud Intercultural, ante la falta de políticas que defiendan sus derechos en salud sobre todo en la población indígena. Si bien reconocemos los

¹ Organización Panamericana de la Salud. Situación de las plantas medicinales en Perú. Informe de reunión del grupo de expertos en plantas medicinales. (Lima, 19 de marzo del 2018). Lima: OPS; 2019.

² Organización Panamericana de la Salud. Situación de las plantas medicinales en Perú. Informe de reunión del grupo de expertos en plantas medicinales. (Lima, 19 de marzo del 2018). Lima: OPS; 2019.

esfuerzos que se realizan, éstos resultan insuficientes, por cuanto el Estado no materializa sus obligaciones establecidas en las políticas y la normatividad nacional e internacional.

El Instituto Nacional de Salud señala que el Perú es el quinto país en el mundo en número de especies como consecuencia de ser poseedor de diversos nichos ecológicos y se encuentra entre los primeros países en número de especies de plantas conocidas y utilizadas por la población. Otro dato importante es que la flora peruana consta de 25 mil especies, de las cuales un tercio son endémicas, es decir que su distribución natural está limitada a una zona geográfica en particular.³

La amazonía peruana es el lugar donde se encuentra la mayor cantidad de plantas y existe un grupo que hasta el momento no han sido de objeto de los estudios botánicos necesarios. Y de las aproximadamente 5 mil plantas que han sido identificadas botánicamente, alrededor de 4,400 son nativas de nuestro país y 600 especies tienen la calidad de introducidas al encontrarse fuera de su distribución natural; asimismo, gran parte de las especies nativas son silvestres y casi dos mil son cultivadas.

A ello se suma el importante rol que han cumplido las plantas medicinales dentro de la medicina tradicional, que actualmente vienen siendo utilizadas en las comunidades rurales con mayor incidencia, como resultado de las prácticas ancestrales de selección, manejo y conservación de conocimientos transmitidos de generación en generación.

Para la Organización Mundial de la Salud, la medicina tradicional es la suma de prácticas, enfoques, conocimientos y creencias sanitarias que incorporan medicinas basadas en plantas, animales y/o minerales, terapias espirituales, técnicas manuales y ejercicios que, aplicados de forma individual o en combinación, se utilizan para mantener el bienestar, además de tratar, diagnosticar y prevenir las enfermedades.⁴

Durante siglos nuestra población ha desarrollado conocimientos y prácticas de salud provenientes de su experiencia, conformando sistemas de salud que añaden el ritual, la

³ CENSI Centro Nacional de Salud Intercultural Instituto Nacional de Salud
<https://web.ins.gob.pe/index.php/es/salud-intercultural/acerca-de-censi/presentacion>

⁴ <https://web.ins.gob.pe/es/salud-intercultural/medicina-tradicional#:~:text=La%20OMS%20defini%C3%B3%20la%20medicina,mantener%20el%20bienestar%2C%20adem%C3%A1s%20de>

cosmovisión y la interrelación de terapias entre otros elementos en sus procedimientos de curación o sanación.

Dentro de la cultura de nuestros pueblos, la medicina tradicional, además de constituir un sector importante de atención informal de salud del país, es un eficiente agente comunitario de salud, al contribuir en el fortalecimiento de la identidad local y regional, así como en la cohesión y orden social.

En la actualidad, se vienen realizando trabajos con el objeto de integrar la medicina convencional, que utiliza técnicas y tratamientos estandarizados, con la medicina científicamente probada y con el sistema de la medicina tradicional que utiliza tratamientos personalizados no convencionales que ayudan al organismo enfermo a curarse para conservar la salud.

El mercado farmacéutico tiene como fuente principal de medicamentos y moléculas líderes a las plantas medicinales; siendo que el 61% de las entidades químicas nuevas introducidas como drogas a nivel mundial entre los años 1981 y 2000 tienen su origen en las plantas medicinales; y el 60% de todos los medicamentos anticancerígenos son de origen natural.⁵

En ese sentido, podemos apreciar impulsar la promoción, investigación y comercialización de los cultivos sería una gran oportunidad que tiene el Perú para convertirse en uno de los productores de plantas medicinales, teniendo en cuenta la mega diversidad que posee; oportunidad que otros países aprovechan y comercializan de manera industrial productos provenientes de plantas medicinales de nuestro país.

Con la aprobación de esta iniciativa legal que modifica los artículos 3°, 6°, 7°, 9° y 10° de la Ley N.° 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, se pretende establecer de manera clara y actualizada las entidades pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente y Presidencia del Consejo de Ministros que intervienen en la promoción de la ejecución de proyectos de cultivo, investigación, procesamiento, comercialización y uso con fines terapéuticos en todas sus modalidades; y cumplir de manera eficiente y eficaz el objeto

⁵ CENSI Centro Nacional de Salud Intercultural Instituto Nacional de Salud
<https://web.ins.gob.pe/index.php/es/salud-intercultural/acerca-de-censi/presentacion>

de la referida ley consistente en regular y promover el aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales, en armonía con el interés ambiental, social, sanitario y económico de la Nación.

Cabe precisar que mediante la Ley N.º 27657, Ley del Ministerio de Salud, promulgada el 29 de enero de 2002, se deroga el Decreto Legislativo N° 584 y su Reglamento; en la tercera disposición transitoria precisa que el Instituto Nacional de Salud (INS) tiene bajo su ámbito, entre otros, al Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA) que cambia su denominación por la de Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI). Este Centro⁶ tiene entre sus funciones proponer políticas, estrategias y normas en salud intercultural; promover el desarrollo de la investigación para mejorar el nivel de salud de los pueblos andinos, amazónicos y poblaciones afrodescendientes en el marco de la interculturalidad como derecho; así como desarrollar investigaciones sobre la acción de las plantas medicinales estableciendo los criterios para evaluar y reconocer los productos naturales de uso en salud. Cuenta con dos jardines botánicos ubicados en el Ministerio de Salud y en la sede Chorrillos, que conservan más de 400 y 200 especies de plantas medicinales, respectivamente; además de valiosa información de los usos tradicionales de la flora medicinal de nuestro país⁷.

De igual modo, a través del Decreto Legislativo 1013 del 13 de mayo de 2008, se creó el Ministerio del Ambiente, cuyo objeto es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida".⁸

Por otra parte, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura que tiene como misión principal promover a nivel nacional el uso racional y la conservación de los recursos naturales con la participación del sector privado. Fue creado mediante Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Decreto Ley Nro. 25902 del 27 de noviembre de 1992. A través del

⁶ <https://web.ins.gob.pe/es/salud-intercultural/acerca-de-censi/presentacion>

⁷ <https://web.ins.gob.pe/salud-intercultural/servicios/jardin-botanico>

⁸ <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-creacion-organizacion-funciones-ministerio-ambiente>

Decreto Supremo N.° 010-2009-AG promulgado el 05 de abril de 2009, que establece nuevo plazo de conclusión del proceso de fusión del INRENA y del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) e incorporan a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en el Ministerio de Agricultura, se dispone que en tanto concluya el proceso de fusión, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura ejercerá las funciones rectoras, en representación del Ministerio, en materia forestal y de fauna silvestre⁹. Mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre promulgada el 22 de julio de 2011, fue creado el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) e inició funciones el 26 de julio de 2014. Es un órgano adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que reemplaza a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre e inicia funciones como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) y ejerce la rectoría técnica y normativa para gestionar y promover la sostenibilidad y competitividad del sector forestal y de fauna silvestre en beneficio de la población y el ambiente, de manera articulada y eficaz.¹⁰

Igualmente, se remarca que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) fue creado mediante la Ley N.° 28003, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.° 824, promulgado en junio del 2003, como un organismo público ejecutor, adscrito al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de conducir la Política Nacional contra las Drogas al 2030 y constituirse en la contraparte nacional para todos los fondos de cooperación internacional destinados a la lucha contra las drogas. Entre sus principales funciones se encuentra la de diseñar el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional contra las Drogas al 2030, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes.¹¹

Finalmente, la reglamentación de la Ley N.° 27300 permitirá consolidar y fortalecer las acciones de legislación; así como complementar lo referido a la ejecución de inventario de plantas medicinales, el régimen de tenencia, los derechos de aprovechamiento sostenible, la elaboración y aprobación de la Farmacopea herbolaria nacional, el régimen de producción y comercialización, además de las sanciones correspondientes.

⁹ [https://www.serfor.gob.pe/pdf/normatividad/2009/decreto/DS%20N%C3%82%C2%B0%20010-2009-AG\(Incorporaci%C3%83%C2%B3n%20de%20las%20ATFFS\).pdf](https://www.serfor.gob.pe/pdf/normatividad/2009/decreto/DS%20N%C3%82%C2%B0%20010-2009-AG(Incorporaci%C3%83%C2%B3n%20de%20las%20ATFFS).pdf)

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/serfor/institucional>

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/devida/institucional>

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 3°, 6°, 7°, 9° y 10° de la Ley 27300, Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, y la reglamentación de la referida norma dentro del plazo de 60 días naturales.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera presupuesto adicional al erario nacional, al contrario, actualiza la Ley N.° 27300, promulgada el 08 de julio de 2000, que cuenta con más de 22 años de antigüedad, periodo en el que han dejado de existir entidades tales como el Instituto Nacional de Medicina Tradicional (INMETRA) y el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), y se han creado nuevas como el Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI). Las mencionadas entidades son competentes para el cumplimiento del objeto de la Ley N.° 27300, consistente en regular y promover el aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales.

El Estado debe enfatizar el cultivo, comercialización, investigación y conservación de la mega diversidad de plantas medicinales originarias; así como incentivar la agricultura familiar mediante la asociatividad del cultivo de plantas medicinales a través de los jardines botánicos. De esta manera será posible contar con nuevas alternativas para tratar las enfermedades de la población que, por motivos económicos, lejanía de las urbes y sin acceso a los servicios de salud privada y pública, tienen limitación para acceder a la medicina científica.

Para mayor abundamiento, los países desarrollados tienen ingentes ingresos por industrializar y comercializar en estado natural productos provenientes de plantas medicinales que son producidas en nuestro país, siendo que el mercado de estos productos generó en el año 2000, 30 mil millones de dólares. No obstante, el Perú es como reiteramos poseedor de una mega diversidad, toda vez que la medicina tradicional y complementaria en sus niveles de atención y de esta forma procurar una mejor atención de la salud de los peruanos y también constituiría un importante ingreso de divisas permitiendo mejorar la calidad de vida de los agricultores dedicados a la agricultura familiar.

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra enmarcada con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional¹²:

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política de Estado 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales.

Objetivo III: Competitividad del País

Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual

¹² <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>

ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (...) (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos.